



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 6 Secc. III • Lunes 20 de Julio del 2020

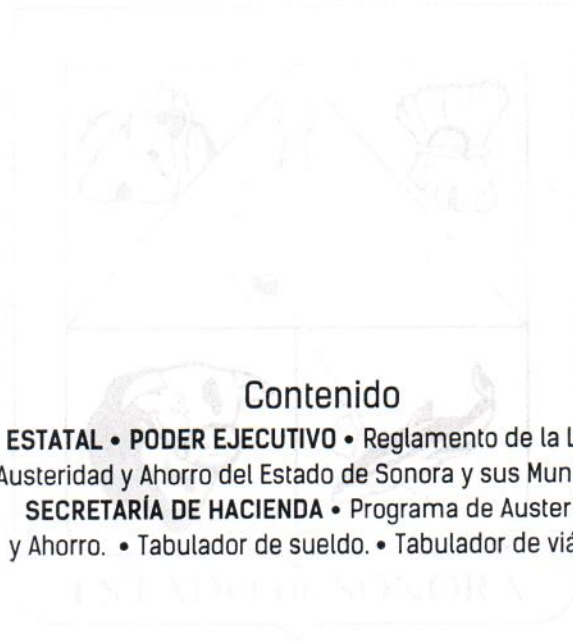
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.
SECRETARÍA DE HACIENDA • Programa de Austeridad y Ahorro. • Tabulador de sueldo. • Tabulador de viáticos.

Gobierno del
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI6III-20072020-9F856AC48



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO
DE LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA
Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, y tiene como objetivo reglamentar la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado, por lo que su observancia es obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los sujetos obligados conforme a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Dependencias: aquellas señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- III. Entidades: aquellas señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- IV. Ley: la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- V. Secretaría: la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- VI. Sujetos Obligados: las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Unidad administrativa: cualquier área que forme parte de la estructura orgánico-funcional de alguna Dependencia o Entidad.

Artículo 3.- Para la aplicación de la Ley, así como del presente Reglamento, salvo disposición especial en contrario, se estará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

La Secretaría y la Contraloría General, serán las Dependencias facultadas en el ámbito de sus atribuciones para la interpretación y determinación mediante consulta, de cualquier duda de los sujetos obligados de la aplicación y alcance del presente Reglamento.


COMPTROLLER GENERAL
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 4. El ámbito de observancia del presente Reglamento será únicamente respecto de recursos de origen estatal, por lo que el ejercicio de recursos provenientes de la Federación u otras instancias, deberá ajustarse a la normatividad correspondiente.

Artículo 5. La planeación y el ejercicio del gasto deberán realizarse bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, siempre ajustándose a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, para el cumplimiento de un fin determinado, sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos, y en caso de adecuaciones presupuestarias que impliquen una ampliación al Presupuesto de Egresos deberán ser acompañadas de la debida justificación, siempre en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Para efectos de lo anterior, por dichos principios se entenderá lo siguiente:

Austeridad: Ejecutar oportunamente las acciones adecuadas para la disposición planificada, racional y eficiente de los recursos aplicados, cuyo efecto sea la consecución de los fines de la función pública mediante el uso de los recursos suficientes y acordes a las metas y objetivos que deba ejecutar las Dependencia y Entidades.

Racionalidad: Evaluar toda acción que implique el ejercicio de recursos presupuestados, con la finalidad obtener el mayor impacto posible en la ejecución de los mismos.

Optimización: Utilizar los recursos presupuestados de manera eficiente, con la finalidad de maximizar los recursos disponibles.

Artículo 6. Los servidores públicos que administren o dispongan de recursos humanos, materiales o económicos, deberán coadyuvar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7. Con la finalidad de contar con procedimientos austeros y eficaces, las Dependencias y Entidades podrán proponer procesos internos que resulten necesarios para la modificación o en su caso exclusión de trámites obsoletos. De igual manera; podrán proponer la inclusión de otros trámites o procesos tendientes a simplificar y mejorar la prestación de los servicios

Artículo 8. Las cuestiones relativas a Viáticos y Gastos de Camino por concepto de comisiones oficiales señaladas en la sección IV, artículo 37 de la Ley, serán reguladas por el Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto.

Artículo 9. La Secretaría con el propósito de unificar criterios de aplicación e interpretación y en cumplimiento a lo establecido por la Ley deberá emitir los siguientes documentos, mismos que serán observados por las dependencias y entidades:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;
- III. Tabulador de Viáticos;
- IV. Tabulador de Sueldos; y
- V. Tabulador de cuotas fijas prevista en la Ley ,

La Secretaría podrá llevar a cabo programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua, telefonía y gasolina, los cuales tendrán el fin de dar un uso


CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

eficiente de dichos recursos sin afectar su operación y las funciones públicas de las dependencias y entidades.

Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos o elementos operativos.

La Secretaría, establecerá un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

CAPÍTULO II

De los Servicios Personales, Gastos en Publicidad o Comunicación Social

Artículo 10.-La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias y Entidades revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que estas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Secretaría la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

Artículo 11. La contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida, previstos en el artículo 17 de la Ley, se realizará por conducto de la Secretaría.

Artículo 12. Los servicios profesionales de consultoría, asesoría, legales, estudios e investigaciones, diagnósticos, contables, de auditoría, fiscales y financieros, entre otros, podrán ser contratados cuando los trabajos sobre la materia requeridos no puedan ser realizados por el personal propio de las dependencias y entidades, ya sea por cargas de trabajo o porque no se cuente con el perfil idóneo para su realización. En cualquiera de estos casos, deberán de apegarse a las disposiciones particulares, específicas o de excepción que en dicha materia regulen diversos ordenamientos Estatales vigentes.

CAPÍTULO III

De las Adquisiciones

Artículo 13. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Las compras gubernamentales de bienes y servicios conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, deberán llevarse dentro de los parámetros máximos y mínimos que, en su caso, determine mediante tabulador, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido. Para tal efecto, la Secretaría Contraloría


CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SONORA

General del Estado podrá realizar estudios de mercado, para emitir lineamientos que marquen los mínimos observables en dichas compras.

CAPÍTULO IV

De los Programas Informáticos de Código Abierto y Comunicaciones

Artículo 15. Se promoverá el uso de software abierto y libre, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación de las Dependencias y Entidades, así como que no se vulnere la seguridad cibernética de la información que generen.

Previo a llevar a cabo la adquisición de algún programa de cómputo o de licencias de los mismos, la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, evaluará la procedencia de la solicitud en atención a que existan programas informáticos abiertos, cuando menos, las mismas características que el que se pretende adquirir y en su caso emitirá el Dictamen Técnico correspondiente.

Artículo 16. Se promoverá preferentemente el uso de las comunicaciones y medios de soporte digitales en las comunicaciones internas y la remisión de documentos entre Dependencias y Entidades, salvo aquellos casos en los que, por la relevancia de la materia, la comunicación deba constar en físico y con firma autógrafa.

CAPÍTULO V

De Uso y Adquisición de Vehículos

Artículo 17. Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades asignarán los vehículos conforme a las necesidades de las unidades administrativas que los requieran.

Los titulares de las unidades administrativas que tengan vehículos asignados, serán responsables de organizar el uso de aquellos que tengan a su disposición, velando siempre por la agilidad de las labores que se desempeñen y ponderando la importancia de las mismas.

Artículo 18. Los vehículos solo podrán utilizarse en consecución del objeto o desarrollo de la función pública de la dependencia o entidad a la que se encuentren asignados aplicando en todo momento los principios de economía, racionalidad y austeridad.

Los vehículos destinados a los servicios de seguridad, protección civil, salud, jurídicos, aseo y obra pública no tendrán restricción de uso.

Artículo 19. En caso de que alguna unidad presente infracciones de tránsito, en el tiempo que el servidor público lo haya utilizado y/o se encuentre bajo su resguardo, este deberá cubrir la totalidad de las infracciones de tránsito, debiendo para ello entregar copia del recibo oficial de pago al área administrativa correspondiente.

En caso de que la persona que hizo uso de la unidad se niegue a pagar la infracción correspondiente, el titular de la unidad administrativa donde se encuentre asignado el vehículo de que se trate, solicitará al área correspondiente le serán aplicados descuentos


CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

con cargo a su nómina y en su caso se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Artículo 20. En caso de que se detecte que un vehículo presenta daños graves, se procederá de forma análoga a lo que señala el artículo anterior.

Artículo 21. Se prohíbe la adquisición de vehículos de lujo, en caso de que resulte necesario adquirir un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración presupuestal de la Secretaría y del órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 22. Cuando se solicite por las Dependencia o Entidades la adquisición de vehículos para sustituir otros, cuyo costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado, deberá ir acompañada de una copia del estudio y/ o dictamen que emita la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, donde se especifique si es equivalente o supera el valor de dicha unidad, el costo de mantenimiento anual de los vehículos a sustituir.

Artículo 23. Para determinar el valor de venta o de mercado de un vehículo deberá considerarse el dictamen emitido por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

CAPÍTULO VI De las Sanciones e Incentivos

Artículo 24. Para el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos a que haya lugar con motivo de la observancia de la Ley y/o del presente Reglamento, deberá atenderse lo que dispongan la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 25. Cuando la Instancia competente en la materia, considere que un Servidor Público a cargo de la Administración de los Recursos Presupuestarios, haya incumplido con lo dispuesto por la Ley y/o Reglamento, podrá ser acreedor a una sanción por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, por lo que, deberá de atender los requerimientos debidamente fundados y motivados que les formulen las autoridades investigadoras, dentro de los diez días hábiles siguientes en que reciba el requerimiento respectivo.

En caso de que se determine que no exista incumplimiento a la Ley y/o Reglamento, no se impondrá sanción alguna.


COMPROBATIVA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORA

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. La Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Hacienda pondrá convenir con las principales Instituciones educativas especializada en administración pública del Estado, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización del personal de los entes públicos de la Administración Pública Estatal para la aplicación del Presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los contratos y procedimientos administrativos pactados o iniciados con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Reglamento, seguirán vigente en los términos contratados o de acuerdo con las disposiciones previstas en la normatividad vigente al iniciarse los mismos.

Artículo Cuarto. Las obligaciones previstas en los artículos transitorios de la Ley, podrán ampliarse con motivo de la Emergencia Sanitaria y el proceso de reactivación, hasta por un plazo igual al previsto en dichos transitorios, con la finalidad de cumplir oportunamente con los objetivos y fines previstos en la mencionada Ley.

ATENTAMENTE

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

C. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, **Secretario de Hacienda**, en el ejercicio de las facultades que me confieren en el Artículo 24 inciso A) y C) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Artículo 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien expedir lo siguiente:

PROGRAMA DE AUSTRERIDAD Y AHORRO

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contemplado en el Eje Transversal I.- "Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social" establece en el reto 5, Estrategia 5.1 Reestructurar la Administración Pública Estatal para corresponder costos de operación con impactos y beneficios de la población, y como línea de acción 5.1.1 Implementar una reingeniería organizacional y la vinculación hombre-puesto que impacte en la mejora del desempeño.

Que el 27 de diciembre de 2019, se publicó En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, cuyo objetivo es: Establecer reglas que regulan las medidas de austeridad que deberá de observar el ejercicio del gasto público estatal y municipios y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que el artículo 2do de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, entre los cuales, en la fracción I, se encuentra "Los Poderes del Estado".

En consecuencia, esta Secretaría de Hacienda es sujeto obligado a observar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Que atendiendo las disposiciones atendidas en el Artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que señala que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que la Secretaría de Hacienda, ha integrado sus presupuestos de egresos con base a los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia para dar cumplimiento a sus atribuciones y a sus programas.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, señala en el artículo 8 y el segundo transitorio que los sujetos obligados deberán de elaborar diversos programas para cumplir con las medidas de austeridad y ahorro, ente ellos un Programa Anual de Austeridad y Ahorro. Y en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emito lo siguiente:

PROGRAMA DE AUSTRERIDAD Y AHORRO

1.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto de este programa es proporcionar el aprovechamiento óptimo y racional del ejercicio del gasto y establecer reglas para regular las medidas de austeridad, el cual que deberá observar la administración pública paraestatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez

Artículo 2.- La observancia de las presentes disposiciones son de carácter general y aplicable a todas las unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda, que reciba o administre recursos públicos.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas ejecutoras del ejercicio del presupuesto, deberán tomar medidas conducentes para reducir el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo; Adicionalmente, deberán de promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración, sin afectar los programas sustantivos.

Artículo 4.- El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Artículo 5.- El ejercicio del Presupuesto se mantendrá con estricto apego a la normatividad establecida en materia de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento y servicios de cualquier naturaleza, aplicando los Reglamentos vigentes en la materia, y así como lo relacionado con la adjudicación de contratos de obra y servicios relacionados con la misma, ajustándose a los importes establecidos para su contratación de acuerdo a la normatividad vigente.

2.- RECURSOS HUMANOS.

Artículo 6.- A través de la Subsecretaría de Recursos Humanos se implementará un Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas; cada Unidad Administrativa deberá de coadyuvar con la Dirección General Administrativa, revisando periódicamente su estructura orgánica.

Artículo 7.- Las Unidades Administrativas deberán dar cumplimiento al Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, y en caso de cualquier precisión sobre lo particular, deberán de comunicarse a la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado.

Artículo 8.- No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

Artículo 9.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos (sic) los Poderes del Estado de Sonora desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades. Dichos servidores públicos:

A)- Queda prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

B)- Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

III.- GASTOS DE SERVICIOS GENERALES, SUMINISTROS Y MATERIALES Y DE ADQUISICIONES.

Artículo 10.- En lo que corresponde a las acciones de racionalidad y ahorro en el rubro de materiales y suministros, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General Administrativa, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo.

Artículo 11.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades administrativas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- Las Unidades Administrativas establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente.

Artículo 13.- El uso de vehículos que, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado.

Artículo 14.- Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos podrán realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen. Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 15.- Las Unidades Administrativas, para el control de los gastos de viáticos, se deberán de apegar a los Tabuladores publicados en el Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Estatal, donde se contemplan los importes a erogar en el interior del Estado, extranjero, gastos de camino, así como los del resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro. Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado.

Artículo 16.- Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior. Solo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 17.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 18.- Los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

Artículo 19.- Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente

Artículo 20.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda, o previstas en Ley.

IV.-CUMPLIMIENTO.

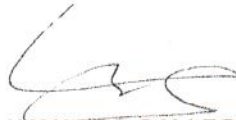
Artículo 21.- El incumplimiento de las disposiciones, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Programa de Austeridad y Ahorro entrará en vigor al día siguiente a su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. -Se instruye Publicar este documento en la página oficial de la Secretaría de Hacienda.

Dado en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los 15 días del mes de julio de 2020.



**C.P RAÚL NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIO DE HACIENDA**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



C. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren en el Artículo 24 inciso A) y C) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Artículo 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien expedir lo siguiente:

TABULADOR DE SUELDO

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contemplado en el Eje Transversal I.- "Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social" establece en el reto 5, Estrategia 5.1 Reestructurar la Administración Pública Estatal para corresponder costos de operación con impactos y beneficios de la población, y como línea de acción 5.1.1 Implementar una reingeniería organizacional y la vinculación hombre-puesto que impacte en la mejora del desempeño.

Que el 27 de diciembre de 2019, se publicó En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, cuyo objetivo es: Establecer reglas que regulan las medidas de austeridad que deberá de observar el ejercicio del gasto público estatal y municipios y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que el artículo 2do de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, entre los cuales, en la fracción I, se encuentra "Los Poderes del Estado".

En consecuencia, esta Secretaría de Hacienda es sujeto obligado a observar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Que atendiendo las disposiciones atendidas en el Artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que señala que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que la Secretaría de Hacienda, ha integrado sus presupuestos de egresos con base a los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia para dar cumplimiento a sus atribuciones y a sus programas.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, señala en el segundo transitorio que los sujetos obligados deberán de publicar el Tabulador de Sueldos por lo que se emiten los siguientes:

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO*

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

PERSONAL BASE

NIVEL	DESCRIPCION	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	7,001.07	7,351.13	7,718.69
2	Sueldo	8,028.18	8,429.58	8,851.06
3	Sueldo	9,249.34	9,711.81	10,197.41
4	Sueldo	10,686.73	11,221.07	11,782.12
5	Sueldo	12,312.03	12,927.63	13,574.01
6	Sueldo	14,287.19	15,001.54	15,751.63
7	Sueldo	16,507.40	17,332.76	18,199.41
8	Sueldo	19,109.40	20,064.87	21,068.11
9	Sueldo	22,121.52	23,227.59	24,388.97

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MÍNIMO	MÁXIMO
9	Jefe de Departamento	19,330.96	
10	Subdirector	20,108.21	
11	Director	27,731.34	
12	Director General	43,685.46	45,405.36
13	Subsecretario	58,201.42	60,540.48
14	Secretario	83,334.89	86,676.09
15	<u>Gobernador</u>		90,444.65
	Sueldo 62%	55,801.25	
	Compensación 38%	34,643.40	
	Total 100%	90,444.65	

* Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de Noviembre de 2019, se modificará en el curso de 2020.

REMUNERACIONES ADICIONALES Y/O ESPECIALES.

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	9,800.00
13	19,600.00
14	21,100.00

* Nivel 9 de Base

En forma complementaria, los servidores públicos podrán percibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos.

A) Cuando la dependencia con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría de Hacienda, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitida por la Secretaría de Hacienda.

B) Las dependencias deberán abstenerse de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia. Asimismo, la dependencia deberá operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

C) Las dependencias deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Secretaría la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

D) El gasto en Servicios Personales de la Dependencia deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



CUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las disposiciones, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

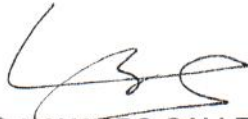
TRANSITORIOS

Primero. - El presente Tabulador de Sueldos entrara en vigor al día siguiente a su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. -Se instruye Publicar este documento en la página oficial de la Secretaría de Hacienda.

Tercero. - Estos Tabuladores tendrán vigencia mientras no se publique una modificación a los mismos.

Dado en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los 15 días del mes de julio de 2020.



C.P RAÚL NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIO DE HACIENDA

C. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, **Secretario de Hacienda**, en el ejercicio de las facultades que me confieren en el Artículo 24 inciso A) y C) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Artículo 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien expedir lo siguiente:

TARIFA DE VIÁTICOS

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contemplado en el Eje Transversal I.- "Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social" establece en el reto 5, Estrategia 5.1 Reestructurar la Administración Pública Estatal para corresponder costos de operación con impactos y beneficios de la población, y como línea de acción 5.1.1 Implementar una reingeniería organizacional y la vinculación hombre-puesto que impacte en la mejora del desempeño.

Que el 27 de diciembre de 2019, se publicó En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, cuyo objetivo es: Establecer reglas que regulan las medidas de austeridad que deberá de observar el ejercicio del gasto público estatal y municipios y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que el artículo 2do de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, entre los cuales, en la fracción I, se encuentra "Los Poderes del Estado".

En consecuencia, esta Secretaría de Hacienda es sujeto obligado a observar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Que atendiendo las disposiciones atendidas en el Artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que señala que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que la Secretaría de Hacienda, ha integrado sus presupuestos de egresos con base a los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia para dar cumplimiento a sus atribuciones y a sus programas.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, señala en su segundo transitorio que los sujetos obligados deberán de publicar el Tabulador de Viáticos y en apego al Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado, publicado en el Boletín Oficial el día jueves 26 de febrero de 2015, se emiten los siguientes:

TABULADOR DE VIÁTICOS

A) TARIFA DE VIÁTICOS ESTATAL

TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA (POR DÍA)	
NIVELES DE APLICACIÓN	IMPORTE EN PESOS (\$)
SECRETARIO	1,600.00
SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL	1,350.00
DIRECTOR	1,100.00
SUBDIRECTOR	1,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	850.00
PERSONAL DE BASE	700.00

B) TARIFA DE VIÁTICOS NACIONAL

TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA (POR DÍA)	
NIVELES DE APLICACIÓN	IMPORTE EN PESOS (\$)
SECRETARIO	2,000.00
SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL	1,750.00
DIRECTOR	1,550.00
SUBDIRECTOR	1,500.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	1,200.00
PERSONAL DE BASE	950.00

C) TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO

TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA (POR DÍA)	
NIVELES DE APLICACIÓN	IMPORTE EN DÓLARES AMERICANOS
SECRETARIO	250.00
SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL	200.00
DIRECTOR	180.00
SUBDIRECTOR	140.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	130.00
PERSONAL DE BASE	100.00

*Al tipo de cambio que se autoricen los viáticos.

D) GASTOS DE CAMINO

TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA POR DÍA	
NIVELES DE APLICACIÓN	IMPORTE EN PESOS (\$)
SECRETARIO	600.00
SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL	500.00
DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO	400.00
PERSONAL DE BASE	300.00

Viáticos. - Recursos destinados para que el servidor público cubra los gastos por concepto de alimentación y hospedaje, en el desempeño de comisiones temporales dentro del Estado, del país y fuera de él; este recurso es independiente de los gastos de pasaje, cuotas de peaje u otros gastos relacionados con la comisión.

El importe es por día de comisión, siempre y cuando pernocte en el lugar donde se realice la comisión.

Gasto de Camino. - Recurso destinado para que el Servidor Público cubra los gastos de alimentación, cuando se traslade a la realización de una comisión de trabajo que se puede realizar en un lapso de 24 horas, o por el día de traslado al término de una comisión a su lugar de adscripción. Será responsabilidad de las Unidades Administrativas, a través de la Dirección General de Administración que se dé cumplimiento a la presente.

CUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las disposiciones, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

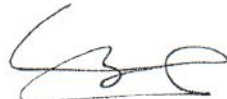
TRANSITORIOS

Primero. - El presente Tabulador de Viáticos entrará en vigor al día siguiente a su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. -Se instruye publicar este documento en la página oficial de la Secretaría de Hacienda.

Tercero. - Estos Tabuladores de viáticos tendrán vigencia mientras no se publique una modificación a los mismos.

Dado en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los 15 días del mes de julio de 2020.



C.P RAÚL NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIO DE HACIENDA



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).